

# LEY N.º 2381

## Carta orgánica del Departamento de Ingenieros

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

### CAPITULO I

#### FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE INGENIEROS

ARTÍCULO 1.º — Queda establecida como institución perma-

nente en la administración pública de la Provincia, el Departamento de Ingenieros, cuyas funciones, atribuciones y organización serán las que determina la presente ley.

ART. 2.º — El Departamento de Ingenieros dependerá del Ministerio de Obras Públicas y se formará con los funcionarios y demás empleados que se establecen en esta ley.

ART 3.º — Serán funciones y atribuciones del Departamento de Ingenieros:

- 1.º Estudiar, proyectar e informar en todos los asuntos que a su competencia correspondan, en todos los casos que el Poder Ejecutivo lo requiera.
- 2.º Asesorar al Poder Ejecutivo en todo cuanto se refiere a obras públicas.
- 3.º Dirigir e inspeccionar, según el caso, las construcciones de las obras públicas de la Provincia o las obras en que los intereses de ésta estén afectados.
- 4.º Construir las obras, en caso que se resuelva hacerlas por la administración directamente.
- 5.º Vigilar la conservación de las obras públicas de la Provincia que dependan de la administración.
- 6.º Practicar las operaciones geodésicas y topográficas que sean necesarias, previa autorización del Poder Ejecutivo, reuniendo los antecedentes que se relacionen con el registro gráfico y demás trabajos del departamento.
- 7.º Efectuar las licitaciones públicas de las obras autorizadas por el Poder Ejecutivo, debiendo someter a éste los presupuestos, con su informe, para la resolución que corresponda.
- 8.º Construir por administración directa, si el Poder Ejecutivo lo resuelve, toda obra que no exceda de cinco mil pesos moneda nacional, con arreglo a presupuesto previamente aprobado por el Poder Ejecutivo.
- 9.º Levantar el catastro de la Provincia, cuando así se determine y formar los planos parciales de los partidos en que está dividida la Provincia.
10. Formar el registro gráfico de la Provincia o sea la carta geográfica en que se consignen las propiedades rurales en que está dividido su territorio, cuidando de llevar regis-

tro de las innovaciones, a fin de aplicarlas en cada edición que se ordene por el Poder Ejecutivo.

11. Intervenir en todo género de trabajo que se relacione con los caminos generales de la Provincia.
12. Intervenir en las mensuras que se efectúen en la Provincia en el modo que deberá reglamentar el Poder Ejecutivo, formándose un archivo especial de sus operaciones.
13. Informar sobre mensuras, divisiones, tasaciones, construcciones y demás de su competencia para efectos judiciales, siempre que le sea requerido por juez competente, pudiendo suspender en sus funciones a los agrimensores o ingenieros, en su caso, por un término temporal.
14. Contrastar los padrones para la verificación de las pesas y medidas, en la forma de las leyes vigentes.
15. Entender en la regulación de honorarios, en los trabajos de su competencia.
16. Intervenir en todo género de trabajo o construcción que se relacione con los cursos de aguas no navegables que afecten dos o más partidos.
17. Intervenir en la construcción y explotación de los ferrocarriles de la Provincia, de acuerdo con la ley de la materia.
18. Formar el archivo especial de documentos y planos duplicados de las obras públicas, mensuras y demás operaciones en que intervenga.
19. Intervenir en la formación de pueblos y su trazado.
20. Acordar diploma de agrimensor y peritos tasadores en los ramos de albañilería, carpintería, herrería y bienes raíces, previo examen con arreglo a programas y reglamentos aprobados por el Poder Ejecutivo, pudiendo suspenderlos temporalmente.

ART. 4.º — La intervención del Departamento de Ingenieros en todos los trabajos que se han mencionado en el artículo anterior es absolutamente obligatoria, y en los casos que corresponda deberá ser solicitada por los interesados en la forma que el reglamento respectivo en cada caso lo determine.

ART. 5.º — Si la intervención no fuera requerida en el caso de mensura, ésta no tendrá valor alguno para los efectos admi-

nistrativos y judiciales. En el caso de obras que perjudiquen el tránsito público o el curso ordinario de las aguas o ataquen directamente obras de interés público, el Departamento podrá mandar suspender los trabajos, por medio de la intimación primero y luego por la fuerza pública, si no fuera acatada, y destruirá las que sean un peligro en los casos establecidos.

El Poder Ejecutivo reglamentará el modo y forma del procedimiento.

ART. 6.º — El título profesional acordado por el Departamento, autorizará al poseedor, para el ejercicio de su profesión en la Provincia, y tendrán llenados los requisitos que estén establecidos, valor para los efectos administrativos y judiciales.

Gozarán de las mismas ventajas los que tengan títulos de las facultades nacionales.

ART. 7.º — Los que tengan títulos que no sean de las facultades instituidas por la Nación, deberán revalidarlos ante el Departamento de Ingenieros.

ART. 8.º — Todo proyecto de obra en que deba intervenir el Departamento o que se presente al Poder Ejecutivo, deberá ser subscripto por persona que tenga títulos competentes, otorgado directamente o revalidado en el país.

ART. 9.º — El Departamento de Ingenieros presentará anualmente al Poder Ejecutivo, un mes antes por lo menos de la apertura de la Legislatura, una memoria de los trabajos en que hubiera intervenido durante el año.

## CAPITULO II

### COMPOSICIÓN Y PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE INGENIEROS

ART. 10. — Para la distribución del trabajo, el Departamento de Ingenieros se compondrá de las oficinas siguientes:

- a) Oficina de la presidencia.
- b) Oficina de la sección Ferrocarriles e Hidráulica.
- c) Oficina de la sección Puentes y Caminos.
- d) Oficina de la sección Arquitectura y Dibujo.
- e) Oficina de la sección Geodesia y Catastro.
- f) Archivo.

ART. 11. — Teniendo en cuenta las necesidades actuales y

mientras no se modifica por la ley general de presupuesto, el personal de las oficinas se compondrá en esta forma:

### *Oficina de la Presidencia*

Presidente.

Secretario.

Prosecretario.

Tesorero y habilitado.

Auxiliar contador.

Encargado de la Mesa de Entradas.

Encargado de la Mesa de Carpetas.

Dos escribientes.

### *Oficina de la sección Ferrocarriles e Hidráulica*

Inspector director.

Inspector director de primera clase, subdirector.

Ingeniero director de primera clase, inspector de máquinas.

Dos ingenieros directores de segunda clase.

Dos ayudantes.

Dos escribientes.

### *Oficina de la sección Puentes y Caminos*

Ingeniero director.

Ingeniero de primera clase, subdirector.

Tres ingenieros de segunda clase.

Dos ayudantes.

Dos escribientes.

### *Oficina de la sección Geodesia y Catastro*

Ingeniero o agrimensor, director.

Ingeniero o agrimensor, subdirector.

Dos agrimensores auxiliares.

Tres escribientes.

### *Subdirección de Catastro*

#### *Registro Gráfico y Sala de Dibujo*

Ingeniero o agrimensor, jefe.

Ingeniero o agrimensor, segundo jefe.  
Dos ayudantes de primera clase.  
Dos ayudantes de segunda clase.  
Cuatro dibujantes de primera clase.  
Seis dibujantes de segunda clase.  
Copista fotógrafo.

### *Oficina de la sección Arquitectura*

Ingeniero o arquitecto, director.  
Ingeniero o arquitecto, subdirector.  
Inspector.  
Dos inspectores ayudantes.  
Dos escribientes.

### *Archivo*

Archivero bibliotecario.  
Auxiliar.  
Dos escribientes.

### *Servicio*

Intendente de servicio.  
Mayordomo.  
Tres ordenanzas.  
Dos porteros.  
Dos peones.

ART. 12. — En los casos excepcionales de servicio público este personal podrá ser ampliado por el Poder Ejecutivo.

ART. 13. — Todo ingeniero que el gobierno contrate en razón de ley, para la dirección de una obra pública, será incorporado al Departamento de Ingenieros en la sección que corresponda.

ART. 14. — Anexa al Departamento de Ingenieros y dependiendo directamente del presidente, habrá los talleres necesarios para los trabajos cartográficos, de grabados y litografía del mismo Departamento y de la administración en general.

ART. 15. — Los talleres de litografía tendrán el siguiente personal:

Director.

Subdirector grabador.

Secretario contador.

Grabador de primera categoría.

Grabador de segunda categoría.

Dos grabadores de tercera categoría.

Dos grabadores de cuarta categoría.

Capataz de impresiones.

Dos impresores transportadores de primera categoría.

Impresor transportador de segunda categoría.

Dos impresores conductores.

Impresor ayudante.

Encargado de la máquina a vapor.

Dos foguistas.

Numerador timbrador de primera categoría.

Numerador timbrador de segunda categoría.

Numerador timbrador de tercera categoría.

Capataz de encuadernación.

Encuadernador.

Ayudante del encuadernador.

Apuntador de hojas.

Perforador.

Doblador empaquetador.

Ayudante del doblador empaquetador

Ponepliegos de primera clase

Ponepliegos de segunda clase.

Dos sacapliegos.

ART. 16. — Este personal podrá ser disminuído por el Poder Ejecutivo en cualquier momento que su trabajo no sea requerido por las necesidades de la administración.

### CAPITULO-III

#### REQUISITOS PARA OCUPAR LOS EMPLEOS

ART. 17. — Para desempeñar el empleo de presidente del Departamento de Ingenieros, se requiere ser ciudadano argentino e ingeniero civil diplomado en el país o en el extranjero, pero en este caso, con título revalidado ante una facultad de la Nación.

ART. 18. — Para desempeñar el empleo de director de sección o de inspector de primera clase, será requisito indispensable ser ingeniero civil diplomado en el país o en el extranjero, pero en este caso, con título révalidado ante una facultad de la Nación.

ART. 19. — Para desempeñar el empleo de director y de agrimensor en la oficina de la sección Geodesia y Catastro, se requiere ser agrimensor diplomado por las facultades de la Nación o por el Departamento de Ingenieros de la Provincia o revalidado en ellas.

ART. 20. — Se requiere título en la misma forma que los anteriores, para desempeñar el empleo de director de la sección correspondiente.

ART. 21. — Los empleados del Departamento de Ingenieros no podrán tomar a su cargo ni la construcción ni la dirección de obras particulares. Tampoco podrán efectuar mensuras ni otro trabajo de su competencia. Si así lo hicieren, la contravención será penada con la pérdida del empleo.

#### CAPITULO IV

##### MODO DE PROCEDIMIENTO

###### *El consejo*

ART. 22. — Para el estudio general de los asuntos y su despacho, los empleados superiores del Departamento de Ingenieros formarán un consejo de obras públicas.

ART. 23. — Este consejo será formado por el presidente del Departamento y los directores de sección y podrá ser ampliado:

- 1.º Con los ingenieros en las condiciones del artículo 13, cuando se trate de la obra que les está encomendada, al simple objeto de asesorar al consejo.
- 2.º Cuando el Poder Ejecutivo lo crea conveniente, para ser asesorado en los asuntos especiales que estime necesarios.

ART. 24. — Reposan en el consejo todas las facultades y funciones atribuídas al Departamento, salvo las excepciones que en esta misma se hagan.

ART. 25. — Presidirá las sesiones del consejo el presidente del Departamento.

ART. 26. — El consejo tendrá un vicepresidente que será elegido anualmente entre los directores de sección, por orden de antigüedad.

ART. 27. — Las decisiones del consejo serán tomadas a mayoría absoluta de votos del número que lo compone en su totalidad.

ART. 28. — El secretario del Departamento será el secretario del consejo, y llevará un libro de actas, en el que se consignarán sus resoluciones.

En su ausencia lo reemplazará el prosecretario.

ART. 29. — Son además atribuciones del consejo:

- 1.º Formar anualmente el presupuesto de gastos de la repartición para que sea sometido al Poder Ejecutivo oportunamente.
- 2.º Resolver sobre las necesidades de instrumentales, útiles y muebles del Departamento, para que sean requeridas del Poder Ejecutivo.
- 3.º Acordar licencias a los empleados, siempre que no excedan de un mes, designando el que deba reemplazarlos.

ART. 30. — El consejo podrá delegar sus facultades en el presidente, en caso de urgencia excepcional, de acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas.

ART. 31. — El Poder Ejecutivo reglamentará el modo y forma del funcionamiento del consejo de Obras Públicas, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

## CAPITULO V

### DEL PRESIDENTE

ART. 32. — El presidente del Departamento es el jefe superior de la repartición, y sus atribuciones son:

- 1.º Ejercer la representación externa del Departamento en todos los actos oficiales.
- 2.º Suscribir todos los informes y actos que emanen del consejo y transmitir las instrucciones que deban darse, para el desempeño de comisiones, a quienes corresponda.
- 3.º Vigilar estrictamente el orden interno de la repartición y el regular funcionamiento de los empleados.

- 4.º Designar los ingenieros que deban dirigir, inspeccionar, contruir o recibir las obras.
- 5.º Distribuir los asuntos en las diferentes secciones para su estudio o pasarlos directamente al consejo, si el caso lo requiere.
- 6.º Acordar a los empleados licencia por un término que no exceda de quince días.
- 7.º Suspender a los empleados en el ejercicio de sus funciones, por faltas en el cumplimiento de sus deberes, dando cuenta inmediatamente al Ministerio de Obras Públicas.

ART. 33. — El presidente vigilará directamente la administración de los fondos que se entreguen para obras públicas y la conservación de los instrumentos, y tendrá todas las demás funciones que se le atribuye por esta ley y le señalen los reglamentos.

## CAPITULO VI

### DE LAS OFICINAS DE SECCIÓN Y SUS DIRECTORES

ART. 34. — Los directores de sección son los directamente responsables del cumplimiento de los reglamentos, resoluciones del consejo y órdenes del presidente, por los empleados de su dependencia inmediata.

ART. 35. — Corresponde a la oficina de la sección Ferrocarriles e Hidráulica todo trabajo que se relacione con los proyectos, construcciones y explotaciones de vías férreas, los puertos, canales, arreglo de régimen de corrientes de aguas, obras particulares sobre las mismas y toda obra que se considere incluida en la ingeniería hidráulica, telégrafos y teléfonos.

ART. 36. — Corresponde a la sección Puentes y Caminos, todo trabajo que se relacione con los caminos, carreteras, puentes y demás construcciones que puedan afectar a éstas.

ART. 37. — Corresponde a la oficina de la sección de Geodesia y Catastro:

- a) El estudio de todas las mensuras que se presenten al Departamento, por cualquiera de las causas a que se refiere esta ley y los reglamentos que se dicten.

- b) Practicar las mensuras y demás operaciones geodésicas y topográficas, que se le encarguen para efectos administrativos y judiciales.
- c) Dirigir la formación del catastro y del registro gráfico.
- d) Informar en todos los asuntos de tierra.

ART. 38. — Corresponde a la oficina de la sección Arquitectura y Dibujo, todos los trabajos de arquitectura que sean requeridos por las necesidades de la administración de las Obras Públicas de la Provincia.

ART. 39. — Los directores de sección están obligados a inspeccionar los trabajos y obras de su ramo, por sí o por los empleados que corresponda, toda vez que los reglamentos lo determinen, lo acuerde el Consejo o el presidente lo requiera.

En caso de ausencia del director, lo reemplazará en sus funciones el subdirector, que tendrá voz y voto en el Consejo.

## CAPITULO VII

### DEL SECRETARIO Y DEMÁS EMPLEADOS

ART. 40. — El secretario es el jefe de los empleados de la oficina de la Presidencia y del servicio y conservación.

ART. 41. — El secretario llevará el libro de actas del Consejo y refrendará todos los documentos oficiales que emanen del presidente.

ART. 42. — El tesorero habilitado percibirá de Tesorería todos los dineros para los gastos del Departamento y será de ellos directamente responsable.

ART. 43. — La contabilidad será llevada por el auxiliar contador, de acuerdo con las instrucciones que le deberán ser dadas por la Contaduría General de la Provincia.

ART. 44. — Los demás empleados cumplirán sus funciones de acuerdo con el reglamento general que dictará el Poder Ejecutivo, y del reglamento del servicio que dictará el Consejo.

## CAPITULO VIII

### SALA DE DIBUJO

ART. 45. — Esta oficina deberá mantenerse en estado de pres-

tar sus servicios a todas las secciones, cuando éstos le sean requeridos, en el ramo del dibujo que concierne a la ingeniería, arquitectura, geodesia, topografía y catastro.

## CAPITULO IX

### ARCHIVO

ART. 46. — Esta oficina deberá contener todos los documentos y planos del Departamento y suministrar los datos que le sean pedidos por peritos facultados competentemente, para el ejercicio de sus operaciones profesionales.

Anexo a esta oficina estará la biblioteca.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

ART. 47. — El Consejo es directamente responsable de sus resoluciones y el presidente y cada uno de los empleados de las órdenes que transmita y de los informes que produzcan. Esta responsabilidad será conforme a derecho para ante el Poder Ejecutivo o los tribunales, por los daños y perjuicios que hubiesen causado.

ART. 48. — Ningún empleado del Departamento de Ingenieros, podrá contratar trabajos públicos, que el Departamento haya iniciado, hasta seis meses después de renunciado el empleo.

ART. 49. — El presidente del Departamento será reemplazado en el ejercicio de sus funciones; en caso de ausencia o imposibilidad, por el vicepresidente del Consejo y en casos análogos, éste, por el director de sección más antiguo, y sucesivamente, quedando encargados de los puestos acéfalos los que correspondan en orden jerárquico.

ART. 50. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 51. — Mientras no se dicte la ley general de presupuestos para 1890, el personal del Departamento de Ingenieros gozará de los siguientes sueldos:

Presidente .....	\$	600.—
Secretario .....	"	280.—
Prosecretario .....	"	250.—
Tesorero y habilitado .....	"	200.—
Auxiliar contador .....	"	150.—
Encargado de la mesa de entradas .....	"	120.—
Encargado de la mesa de carpetas .....	"	120.—
Ingeniero arquitecto o agrimensor director .....	"	500.—
Ingeniero o agrimensor, jefe del catastro .....	"	450.—
Subdirector de sección .....	"	400.—
Agrimensor auxiliar .....	"	375.—
Ingeniero de primera clase, inspector de máquinas .....	"	350.—
Ingeniero o agrimensor, segundo jefe del catastro .....	"	350.—
Inspector de arquitectura .....	"	350.—
Ingeniero de segunda clase .....	"	325.—
Archivero bibliotecario .....	"	300.—
Ayudante de ferrocarriles e hidráulica ..	"	200.—
Ayudante de puentes y caminos .....	"	200.—
Inspector ayudante de arquitectura....	"	200.—
Ayudante de segunda clase del catastro..	"	150.—
Dibujante de primera clase .....	"	150.—
Auxiliar del archivo .....	"	150.—
Dibujante de segunda clase .....	"	120.—
Escribiente .....	"	80.—
Copista fotógrafo .....	"	50.—
Intendente .....	"	100.—
Mayordomo .....	"	50.—
Ordenanza .....	"	40.—
Portero .....	"	35.—
Peón .....	"	30.—

## LITOGRAFÍA

Director .....	\$	400.—
Subdirector grabador .....	"	250.—

Secretario contador .....	”	150.—
Grabador de primera categoría .....	”	200.—
Grabador de segunda categoría.....	”	180.—
Grabador de tercera categoría .....	”	150.—
Grabador de cuarta categoría .....	”	120.—
Capataz de impresiones .....	”	150.—
Inspector transportador de primera cate- goría .....	”	130.—
Inspector transportador de segunda cate- goría .....	”	120.—
Inspector conductor .....	”	120.—
Inspector ayudante .....	”	60.—
Encargado de la máquina a vapor .....	”	80.—
Foguista .....	”	55.—
Numerador timbrador de primera clase ..	”	100.—
Numerador timbrador de segunda clase..	”	80.—
Numerador timbrador de tercera clase....	”	60.—
Capataz de encuadernación .....	”	120.—
Encuadernador .....	”	80.—
Ayudante del encuadernador .....	”	60.—
Apuntador de hojas .....	”	60.—
Perforador .....	”	50.—
Doblador empaquetador .....	”	50.—
Ayudante del doblador empaquetador ..	”	40.—
Ponepliegos de primera clase .....	”	40.—
Ponepliegos de segunda clase .....	”	30.—
Sacapliegos .....	”	30.—

ART. 52. — Quedan fijados los gastos generales del Departa-  
mento, en la forma siguiente:

Para la conservación de instrumentos y herramientas (al mes) .....	\$	140.—
Para compra de libros e instrumentos ( al mes) .....	”	100.—
Para gastos de oficina (al mes) .....	”	60.—
Para viático (al mes) .....	”	200.—
Para compras y eventuales de la litogra- fía (al mes) .....	”	500.—

ESTUDIOS Y TRAZAS

Gastos de la ley de mayo 17 de 1880 (1)  
e Inspección de ferrocarriles, arquitectura  
y geodesia (al año) ..... \$ 4.000.—

ART. 53. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de octubre de mil ochocientos noventa.

VÍCTOR DEL CARRIL.  
*Vicente A. Merlo.*

MÁXIMO PORTELA.  
*Enrique Lápez.*

La Plata, octubre 22 de 1890.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

JULIO A. COSTA.  
LUIS A. HUERGO.